

República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,  
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 107-99 que eleva la sección Veragua, del municipio de Gaspar Hernández, a la categoría de Distrito Municipal y los parajes Batey Ginebra, Rincón de Veragua y Caño Dulce, a la categoría de sección.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 107-99**

**CONSIDERANDO:** Que la sección Veragua, del municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, ha presentado un desarrollo sostenido en los últimos años, lo cual la hace merecedora de ser elevada de categoría;

**CONSIDERANDO:** Que la sección de Veragua tiene una población actual de 11,000 habitantes, 3,500 viviendas, 14 escuelas, un liceo secundario de 12 aulas, una matrícula de 3,325 estudiantes de todos los niveles y modalidades, 88 maestros y maestras, un cuartel de la Policía Nacional, una oficina del Instituto Agrario Dominicano (IAD), energía eléctrica, un centro de telecomunicaciones, 9 iglesias católicas, 15 iglesias protestantes y múltiples asociaciones y organizaciones sociales que emprenden el desarrollo de dicha sección;

**CONSIDERANDO:** Que la sección Veragua ha venido presentando un desarrollo ferviente en el comercio, en sus distintas dimensiones, tales como: almacenes de provisiones, colmados detallistas, supermercados, plazas comerciales, reposterías, cafeterías, tiendas de repuestos, fábricas de queso, granjas avícolas, estudio fotográfico, taller de herrería, planta de gravilla, taller de mecánica, taller de ebanistería, mueblería, taller de tapicería, barbería, cabañas turísticas, discotecas, compraventas, fábricas de blocks, ferreterías, joyerías, fantasías, salones de belleza, taller de refrigeración, sastrerías, centros de estudios de computadoras, farmacias, centro clínico dental, centro médico, pescadería, billares, galleras, estadio de béisbol, cancha de voleibol y baloncesto;

**CONSIDERANDO:** Que Veragua posee una extensión de más de 75,000 (setenta y cinco mil) tareas de tierra, dedicadas a la agricultura y la ganadería, en la que se destacan la producción de plátanos (la mayor de la zona), yuca, batata, maíz y otros frutos menores. Además, que en la ganadería se extraen diariamente más de 7,000 (siete mil) botellas de leche, con una producción de carne vacuna y porcina que sobrepasa los 30,000 (treinta mil) quintales anualmente;

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo turístico experimentado en la zona de Veragua, fruto de la inversión extranjera en los cuales se destacan los proyectos Boca de Yásica Beach Resort y Las Canas, así como el uso de turismo de montaña;

**CONSIDERANDO:** Que elevar de categoría la sección de Veragua, impulsará no sólo su proceso de desarrollo en sus aspectos de infraestructura social, sino que a su naciente liderazgo social lo fortalecerá y lo motivará a participar en el desarrollo del municipio de Gaspar Hernández y, por ende, a la provincia Espaillat.

**VISTO** el Ordinal 6 del Artículo 37 de la Sección V de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso, que lo faculta para crear o suprimir provincias u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organizaciones, previo estudio que determine la conveniencia social, política y económica justificativas del cambio.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La sección de Veragua, del municipio de Gaspar Hernández, de la provincia Espaillat queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

**Artículo 2.-** Los parajes Batey Ginebra, Las Marías y Calolín, pertenecientes a la sección Ojo de Agua, del municipio de Gaspar Hernández, pasan a formar parte del Distrito Municipal de Veragua.

**Artículo 3.-** Los parajes de Batey Ginebra, Rincón de Veragua y Caño Dulce, quedan elevados a la categoría de sección.

- 1.- La sección Batey Ginebra estará integrada por los parajes: Las Marías y Calolín;
- 2.- La sección Rincón de Veragua estará integrada por los parajes: Boca de Yásica, La Lometa, La Piña y La Cuchara;
- 3.- La sección Caño Dulce estará integrada por los parajes: La Hebra, Alto Grande, Los Guaos, Cruz de Gen y Las Canas. Como línea divisoria a la zona urbana del municipio será el Río Gen.

**Artículo 4.-** El Distrito Municipal de Veragua quedará constituido con el nombre de Veragua como población urbana, con Villa Progreso como barrio principal, y tendrá como secciones a: Batey Ginebra, Rincón de Veragua y Caño Dulce con sus respectivos parajes.

**Artículo 5.-** La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todos los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,  
Vicepresidente en Funciones.

Manolo Mesa Morillo,  
Secretario Ad-Hoc.

Radhamés Castro,  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a

los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,  
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,  
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidencia de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 108-99 que concede una pensión del Estado a favor del señor Guillermo Valdez.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 108-99**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano atender los méritos de ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos sirven a la sociedad dominicana, con integridad y consagración al trabajo, y que por hallarse afectados de salud, después de largos años se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas;